

**EJECUTA ACUERDO DEL CONSEJO
DIRECTIVO QUE APLICA SANCIÓN EN
SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO
EN LA MUNICIPALIDAD DE MARÍA ELENA**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 10
SANTIAGO, 07 ENE 2019

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, en adelante "Ley de Transparencia", aprobada por el artículo primero de la Ley N° 20.285, especialmente lo regulado en sus artículos 33 letra a), 42 letra a), 43 inciso final y 45 y siguientes; en el Decreto Supremo N° 13 de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprobó el Reglamento de la citada ley; en la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la cláusula cuarta del Convenio de Colaboración celebrado entre la Contraloría General de la República y este Consejo, el 3 de junio de 2009; y la Resolución Exenta N° 238, de 2018, del Consejo para la Transparencia, que designó a doña Andrea Ruiz Rosas, como Directora General suplente de esta Corporación.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, con fecha 26 de junio de 2014, la Dirección de Fiscalización del Consejo para la Transparencia, dando cumplimiento a su plan de fiscalización anual, revisó la información sobre Transparencia Activa publicada en el banner respectivo del sitio electrónico institucional de la **Municipalidad de María Elena**. Atendido que en el resultado de esa inspección, la aludida municipalidad obtuvo un cumplimiento de un **24,86%**, el Consejo Directivo de esta Corporación acordó –en sesión N° 553 de fecha 10 de septiembre de 2014– no ordenar la instrucción de sumarios administrativos, disponiendo que los 49 municipios con más bajos puntajes, fueran fiscalizados nuevamente.
- 2) Que, por encontrarse dicha Municipalidad en la referida situación, mediante Oficio N° 5758, de fecha 8 de octubre de 2014, se informó al Alcalde que **no se instruiría sumario por las razones antes explicadas y que sería nuevamente fiscalizado entre diciembre de 2014 y enero 2015, bajo el apercibimiento de instruirse un eventual sumario en su contra.**
- 3) Que en la nueva fiscalización, realizada el 27 de enero de 2015, el Municipio bajó su puntaje obteniendo un **23,77%**, esto es, **por debajo del promedio alcanzado por su tipología SUBDERE, a saber, tipo 4.**
- 4) Que, en sesión ordinaria N° 603 de 20 de marzo de 2015, el Consejo Directivo de esta Corporación acordó disponer se **instruyera un sumario administrativo en la Municipalidad de María Elena**, para establecer eventuales responsabilidades en el presunto incumplimiento injustificado de las normas de transparencia activa, sancionable de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Transparencia.
- 5) Que, mediante Oficio N° 3021, de 30 de abril de 2015, este Consejo solicitó a la Contraloría General de la República instruir un sumario administrativo en la referida Municipalidad, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley de Transparencia y al Convenio de Colaboración vigente entre la Entidad Contralora y este Consejo.

- 6) Que, mediante Resolución Exenta N° 226, de 28 de julio de 2015, la Contraloría Regional de Antofagasta dispuso instruir el sumario administrativo solicitado por este Consejo y designó a la respectiva fiscal.
- 7) Que, con fecha 24 de noviembre de 2015, **la fiscal formuló los cargos** que se resumen continuación:
 - a. A don **Jorge Godoy Bolvaran, Alcalde de la Municipalidad de María Elena**, cargo único, consistente en no haber dado cumplimiento a las obligaciones sobre transparencia activa, para efectos de mantener a disposición permanente al público a través del sitio electrónico de la citada entidad edilicia los antecedentes que se indican en los informes de 7 de julio de 2014 y 23 de marzo de 2015 del Consejo para la Transparencia. Las situaciones descritas en tales informes implican el incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 4° sobre el principio de transparencia de la función pública, y 7° del Título III de la Transparencia Activa, letras a), b), c) d), e), f), g), h), i), j), k), l) y m), ambos del artículo primero de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.
 - b. A don **Adiel Andrade Messina, Encargado de Control Interno de la Municipalidad de María Elena**, cargo único, consistente en no velar por la observancia de las obligaciones sobre transparencia activa, para efectos de mantener a disposición permanente al público a través del sitio electrónico de la citada entidad edilicia los antecedentes que se indican en los informes de 7 de julio de 2014 y 23 de marzo de 2015 del Consejo para la Transparencia. Las situaciones descritas en tales informes implican el incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 4° sobre el principio de transparencia de la función pública, y 7° del Título III de la Transparencia Activa, letras a), b), c) d), e), f), g), h), i), j), k), l) y m) del artículo primero de la ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública, en relación con su artículo 9° que establece el deber de las reparticiones encargadas del control interno de los órganos u organismos de la Administración de velar por la observancia de las normas de dicho título.
- 8) Que, mediante Resolución Exenta N° 262 de fecha 08 de noviembre de 2016, el Contralor Regional de Antofagasta aprobó el sumario administrativo y la vista fiscal correspondiente **proponiendo aplicar a don Jorge Godoy Bolvaran y a don Adiel Andrade Messina, la sanción de multa de un 25% de sus respectivas remuneraciones mensuales.**
- 9) Que, por medio de Resolución Exenta N° 2153, de fecha 11 de junio de 2018, el Contralor General de la República **resolvió rechazar los recursos jerárquicos** interpuestos por los señores Jorge Godoy Bolvaran y a don Adiel Andrade Messina, en contra de la resolución N° 262 de 2016, de la Contraloría Regional de Antofagasta.
- 10) Que en atención a las circunstancias señaladas en los considerandos 1) a 3) precedentes, el Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia ha estimado procedente elevar la multa propuesta por la Contraloría General de la República a un **35%** de las respectivas remuneraciones de los inculpados, según el acuerdo que se detalla a continuación.
- 11) **ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO:** En sesión ordinaria N° 956, de 03 de enero de 2019, el Consejo Directivo de esta Corporación analizó los antecedentes recibidos, así como la referida propuesta, acordando y resolviendo:
 - I. Que, se encuentra acreditada la responsabilidad administrativa que le asiste a don **Jorge Godoy Bolvaran, ex Alcalde de la Municipalidad de María Elena**, al no haber dado

cumplimiento a las obligaciones sobre transparencia activa detalladas en el Informe de Fiscalización de 23 de marzo de 2015, del Consejo para la Transparencia, procediendo por tanto sancionar dicha conducta de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Transparencia.

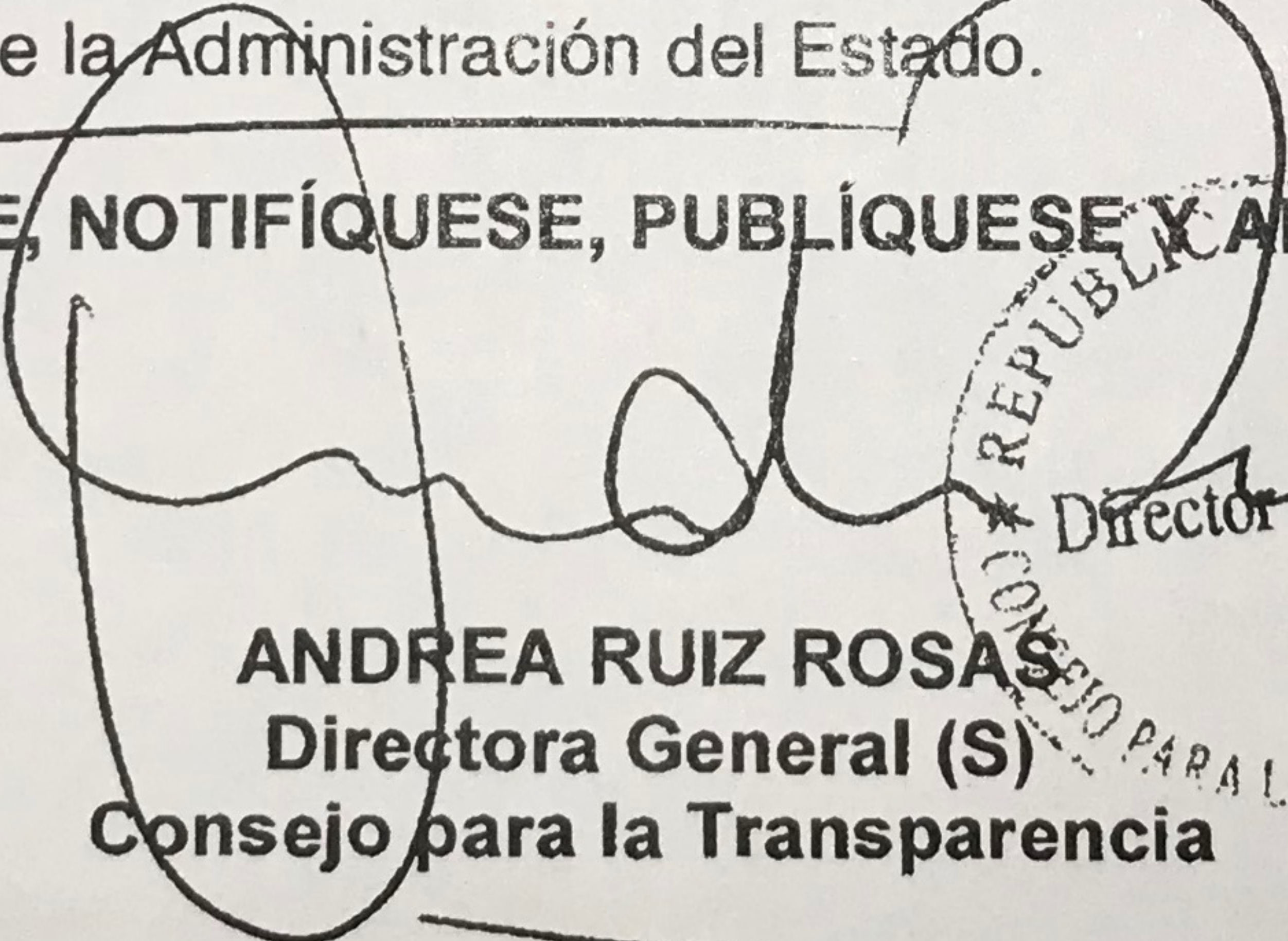
- II. Que, se encuentra acreditada la responsabilidad administrativa que le asiste a don **Adiel Andrade Messina, funcionario Encargado de Control Interno de la Municipalidad de María Elena**, por faltar a su obligación de velar por la observancia de las normas sobre transparencia activa, establecidas en el Título III de la Ley de Transparencia, según consta en el Informe de Fiscalización de 23 de marzo de 2015, del Consejo para la Transparencia, procediendo por tanto sancionar dicha conducta de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Transparencia.
 - III. Que, se aplica a los funcionarios antes mencionados la **sanción de multa ascendente a un 35% de sus respectivas remuneraciones**, en atención a que existió una instancia previa de aviso de la realización de la fiscalización, bajo el apercibimiento de incoar un sumario en caso de detectarse alguna situación de incumplimiento, pese a lo cual la municipalidad mantuvo bajos niveles de cumplimiento.
 - IV. Atendida la calidad de **ex funcionario** que actualmente corresponde al **señor Jorge Godoy Bolvaran**, la sanción antes referida deberá materializarse mediante su **anotación en la respectiva hoja de vida funcionaria**.
 - V. Que, se faculta a la Directora General (S) del Consejo para la Transparencia para poner en ejecución el presente acuerdo, dictar todos los actos administrativos necesarios y adoptar todas las medidas que se requieran para su cabal cumplimiento, en conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia.
- 12) Que, conforme al artículo 3° de la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, *"Las decisiones de los órganos administrativos pluripersonales se denominan acuerdos y se llevan a efecto por medio de resoluciones de la autoridad ejecutiva de la entidad correspondiente"*.
- 13) Que, el Director General del Consejo para la Transparencia, en virtud del artículo 42 de la Ley de Transparencia, tiene para estos efectos la calidad de autoridad ejecutiva, correspondiéndole poner en ejecución los acuerdos adoptados por el Consejo Directivo, cumplirlos y hacerlos cumplir.


RESUELVO:

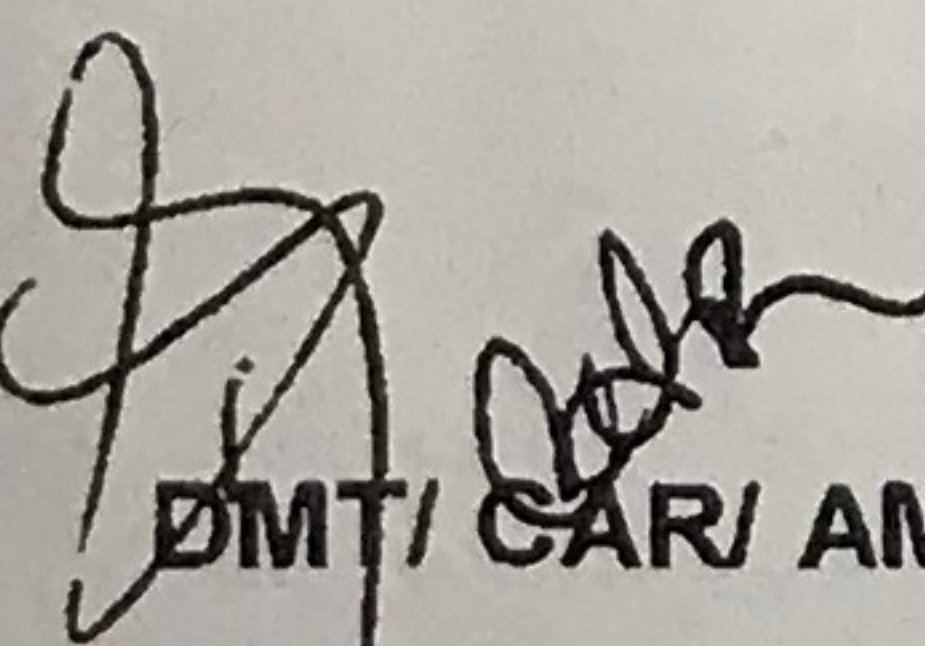
- 1) **Ejecútase** el acuerdo del Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia, adoptado en la sesión ordinaria N° 956, de 03 de enero de 2019 y, en consecuencia, **aplicase** a don **Jorge Godoy Bolvaran, ex Alcalde** de la Municipalidad de María Elena y a don **Adiel Andrade Messina, Encargado de Control Interno** de la Municipalidad de María Elena; una **multa de un 35% de sus respectivas remuneraciones brutas**, de acuerdo a lo previsto en el artículo 47 de la Ley de Transparencia.
- 2) **Publíquese la presente resolución y la sanción** aplicada en el sitio electrónico del Consejo para la Transparencia y en el de la **Municipalidad de María Elena**, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde que esta resolución quede firme, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 48 de la Ley de Transparencia.

- 3) **Requírese** al Jefe de la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de María Elena, o a quien corresponda según sus funciones, para que proceda a:
- a) Materializar la **aplicación de la referida multa efectuando el descuento** señalado respecto de la primera remuneración que deba ser pagada a don **Adiel Andrade Messina** después de la fecha en que quede firme la presente resolución;
 - b) **Ingresar el referido descuento en las arcas de la Tesorería General de la República;** y finalmente,
 - c) **Informar a este Consejo el cumplimiento de este requerimiento**, adjuntando los comprobantes de su ingreso a la Tesorería General de la República y las respectivas copias de la liquidación de sueldo de los sancionados al correo electrónico multaspagadas@cplt.cl o a Morandé N°360, piso 7, Santiago, Región Metropolitana.
- 4) **Requírese** al actual Alcalde de la Municipalidad de María Elena, o a quien corresponda según sus funciones, **anotar la sanción de multa** ordenada en el presente acto administrativo **en la hoja de vida funcionaria del señor Jorge Godoy Bolvaran**, ya individualizado.
- 5) **Déjase constancia** que, en contra del presente acto procede la interposición del recurso de reposición ante este Consejo, en el plazo de cinco días hábiles, contados desde el día siguiente a la notificación de esta resolución, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE


ANDREA RUIZ ROSAS
Directora General (S)
Consejo para la Transparencia




DMT/ CAR/ AMD

DISTRIBUCIÓN:

1. Jefa UAS.
2. Analista Dirección de Fiscalización, AMD.
3. Asistente Dirección de Fiscalización: Marilyn Arenas.

CORREO

multaspagadas@cplt.cl